REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., enero 24 de 2022

REF: N° 11001400307820 20-00962-00

Obre en autos el registro civil de defunción de la demandada Maria Mardoris Rodríguez Tangarife (folio 6 archivo 026 cuaderno 1), para los fines legales pertinentes. Conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 159 del C. G. del P., se dispone **DECRETAR** la interrupción del proceso desde el 8 de abril de 2021 y hasta tanto se cumpla con las citaciones dispuestas en el artículo 160 lb.

Se ordena integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de la señora María Mardoris Rodríguez Tangarife, acorde con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. Por intermedio de la parte actora cítese por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la finada María Mardoris Rodríguez Tangarife (q.e.p.d.) conforme a lo dispuesto en el artículo 160 ibídem. Para lo cual es menester REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en un término de 10 días allegue los siguientes informes:

- Si existe proceso de sucesión abierto.
- Si se ha designado albacea con tenencia de bienes o curador de herencia yacente.

Realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados de María Mardoris Rodríguez Tangarife. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del

Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría, proceda de conformidad.

Téngase por notificado mediante aviso al demandado **Eugenio Herrera Corrales** del mandamiento de pago, de conformidad con la documental militante en el archivo 024, notificación que se entiende surtida el día hábil siguiente de su entrega, esto es, el 10 de septiembre de 2021. No obstante, como quiera que para el momento de notificación operaba la causal de interrupción sin que fuera posible la contabilización de términos (cfr. art. 159 CGP). Una vez reanudado el proceso (cfr. art. 160 ibd.), por secretaría, contabilícese el término dispuesto para contestar la demanda y proponer excepciones.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JAOM **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ad67251617531ba7031ee77a82072345e4ac941aca32c353e78c6168d718ee**

Documento generado en 24/01/2022 10:42:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica